

general que es muy urgente, muy necesario y muy justo conceder á los puertos, porque son las entradas por donde el país recibe sus recursos.

Se trata, no de un fondo especial, ni de alza de derechos, sino de un gasto general, como el de agua, como el de faros, como el de muelles. ¿Podemos desentendernos de ese gasto? Al construir un lazareto en la isla Verde ó en Sacrificios, nos contentaremos con poner un letrero colgado de un gancho? Si vienen los enfermos, los recibiremos á cañonazos como en tiempo de la barbárie? ¿Nos colocaremos atrás de la civilización? De miedo de provocar una cuestion de aranceles, nos encerraremos y diremos: ¿no hay socorro, hemos descendido hasta debajo de los apaches?

Si lo que la comision consulta es un gravámen excesivo, podemos verlo despues, pero ahora es necesario remediar una imprevisión cometida al decretar los presupuestos.

Es necesario tener presente que en algunos puertos se cobran dos pesos por derecho de hospital y uno por bulto, lo que hacen tres; impuesto irregular, segun lo ha explicado el C. Mata, haciendo la comparación entre el aguardiente y la sedería.

Es necesario recordar que si en Tampico y Veracruz hay hospitales, no los hay en los otros puertos. ¿Los dejaremos así? ¿Tomaremos en cuenta lo que se nos dice del lucro? No, señor.

Si el 3.50 por 100 es un grande gravámen, que se dismiuya. Si se hace mal en autorizar á los ayuntamientos, que se proponga otra cosa; pero no neguemos la hospitalidad, no hagamos la glorificación de la barbárie.

La importacion no es de 12 millones, ni de 10, sino de 5, y para aliviar á la humanidad no habrá sino \$175,000.

¿Es demasiado? Que sea menos. ¿Está mal aplicado? ¿Está mal propuesto? Que se proponga otra cosa. La comision es dócil, lo ha probado, y cederá; pero que no se diga que se ha cegado para el cálculo, ni que propone un fondo especial.

Yo suplico al congreso que en vista de lo expuesto apruebe el proyecto de la comision.

El C. MACIN, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está. Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

El C. CASTAÑEDA.—Pido que se lean las firmas que autorizan el dictámen.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Mata, Prieto.

El C. CASTAÑEDA.—Interpelo á la comision para que diga por qué la mayor parte de sus dictámenes solo traen dos firmas, y si en este caso habrá voto particular.

El C. MATA.—Cuando se redactó el dictámen no estaba presente el C. Dondé; pero creemos que no hará voto particular.

El C. BARANDA J., secretario.—El C. Dondé se ha acercado á la mesa á manifestar que está conforme con el dictámen.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—El C. Dondé ha firmado ya el dictámen.

El proyecto se declaró con lugar á votar en lo general por 100 votos contra 9.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Está á discusion en lo particular.—No hay quien tenga la palabra.—¿Ha lugar á votar?—Ha lugar.

Al gobierno, para los efectos constitucionales.

Mañana se discutirá el dictámen sobre la ereccion del Estado de Morelos.

El C. VALLE, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, hallándose presentes 112 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 18, el C. Lozano hizo la protesta de ley, y la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acompañando un oficio del gobierno de Zacatecas, con que remite expedientes relativos á los perjuicios causados por la intervencion y el llamado imperio.

Al diputado que promovió.

Del ministerio de hacienda, acompañando un expediente relativo á la rebaja de derechos en el puerto de Acapulco.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, avisando que ya tiene el proyecto de aranceles, el cual examinará y remitirá á la cámara á la mayor brevedad posible.

Del gobierno del Estado de Puebla de Zaragoza, acompañando varios decretos expedidos últimamente por su legislatura.

Al archivo.

El C. ZARATE J. presentó la siguiente proposicion:

«Se autoriza al ejecutivo para invertir la suma que crea necesaria para establecer un faro en Guaymas y otro en Mazatlan.»

Habiéndola hecho suya la diputacion de Sonora, pasó á la primera comision de hacienda.

Tuvo segunda lectura el proyecto sobre derogacion de reglamentos de policia.

Admitido á discusion, pasó á la segunda comision de gobernacion.

Se dió segunda lectura y no se admitió á discusion, el proyecto del C. Zarco, concediendo una feria á la ciudad de México.

Los CC. ALCALDE y MACIN presentaron un proyecto pidiendo que se conceda exencion de derechos de importacion al armamento que el gobierno de Veracruz quiere traer para la guardia nacional del Estado, y que tambien se exceptúen de los derechos de exportacion los \$12,000 que van á remitirse para comprarlo.

Habiéndolo hecho suyo la diputacion de Tabasco, pasó á la primera comision de hacienda:

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusion para el primer dia útil, el siguiente dictámen de la primera comision de hacienda:

«Art. 1º Se sustituye al papel sellado en todas sus clases y denominaciones, una estampa cuya forma y dimensiones designará el ejecutivo.

Art. 2º Quedan extinguidas la administracion general de la renta del papel sellado, sus principales y subalternas, fieltos y estanquillos, y sus funciones quedan á cargo de la administracion general de correos y sus dependencias.

Art. 3º Para el servicio de este ramo se establecerá en la administracion general de correos una seccion con la planta siguiente:

1 Jefe de la seccion con.....	\$ 2,400
1 Tenedor de libros.....	1,600
1 Oficial de correspondencia...	1,200
1 Idem 1º de glosa.....	1,200
1 Idem 2º de idem.....	1,000
4. Escribientes, á 600 ps.....	2,400
1 Cajero.....	1,500
Para la impresion de timbres, se aumentarán seiscientos pesos á los gastos que hace el correo en los empleados del grabado.....	600
Jornales y gastos, los de su	

Al frente.....\$ 11,900

Del frente..... \$ 11,900
nómina comprobada, segun las necesidades de la impresion de sellos para franqueo y de timbres.....

\$ 11,900

Art. 4º Como honorarios y para todo gasto, se abonarán á las administraciones foráneas de 5 á 20 p^o, que repartirá la general conforme á la importancia del consumo en las poblaciones y á sus necesidades.

Art. 5º El ejecutivo pondrá en vigor esta ley á los dos meses de publicada, sujetándose en cuanto á los valores y usos de la estampa á las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1856 y concordantes, que reglamentan el papel sellado, cuidando que las prescripciones reglamentarias contengan las providencias conducentes á reprimir el fraude.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 13 de 1868.—Guillermo Prieto.—Mata.—Dondé.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley de la primera comision de industria, para la construccion de un dique en el puerto de Mazatlan.

A mocion del C. Barragan, se preguntó si se tomaba en el acto en consideracion.

Resuelto por la afirmativa, se declaró con lugar á votar por unanimidad de 112 votos.

En seguida se leyó por segunda vez y se señaló su discusion para el primer dia útil, el siguiente dictámen de la primera comision de hacienda:

Art. 1º La harina extranjera pagará á su importacion cuatro centavos el kilogramo por todo derecho para el tesoro federal.

Art. 2º Se deroga el decreto de 31 de Octubre de 1867, que estableció un derecho protector sobre las harinas extranjeras.

Art. 3º Queda igualmente derogado el art. 6º de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 17 de 1868.—G. Prieto.—Mata.—Dondé.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley:

«Al presentar de nuevo el proyecto de ley orgánica del artículo 103 de la constitucion, hemos hecho las modificaciones que se desprenden de la discusion que sobre la materia ha tenido lugar, y nos hemos aprovechado

de las observaciones que nos han parecido justas. Consecuentes con tal propósito, hemos cambiado el plan general del proyecto, suprimiendo la clase de delitos mixtos, cuya categoría, aunque no es nueva ni anticonstitucional, parece no merecer la aprobación de la cámara. Nos hemos circunscrito á los delitos puramente oficiales, entendiendo por tales los abusos que los funcionarios públicos cometen en el ejercicio de su encargo, ya excediéndose en las facultades que la ley les concede, ya faltando á las obligaciones que la misma les impone. En suma, aquellos delitos, faltas ú omisiones que solo pueden cometerse por los funcionarios públicos y por nadie más.

En cuanto á la parte penal, queda lo mismo que estaba en el proyecto primitivo, pues son de poca importancia las observaciones que se hicieron acerca de ella. La principal que se hacia jugar, era la de que el máximo de la pena que consulta el proyecto, seria muy poco para los delitos de traición, violación expresa de la constitución ó ataque á la libertad electoral; y tal observación es inatendible, porque los delitos mencionados no son oficiales, sino comunes, y merecen por lo mismo la pena que designa la ley común relativa. Si se cree que nuestro sistema penal es benigno, puede vigorizarse cuando el negocio se discuta en lo particular.

Respecto de procedimientos, hemos indicado solamente que así el congreso como la suprema corte de justicia, se sujeten á los que señalan sus respectivos reglamentos.

De ninguna manera hemos creído que nuestra misión era puntualizar cada uno de los delitos, faltas y omisiones que puedan cometerse, y señalar una pena para cada caso. Esto seria obra no de una ley orgánica, sino de un código en forma, y traería el inconveniente de que no podrían comprenderse todos los casos posibles. Así, pues, designamos solamente bases generales, así para los delitos como para las penas; y creemos que de ese modo se satisface nuestro cometido, porque la base y el plan general del proyecto no puede ser otro que la clasificación de los motivos de la responsabilidad oficial y las penas relativas.

Satisfecho el plan general del proyecto, aceptaremos cuando llegue su caso las indicaciones ó modificaciones que creamos estar en el sentir de la asamblea.

En consecuencia de lo expuesto, somete-

mos á la deliberación del soberano congreso la siguiente

Ley orgánica del art. 103 de la constitución.

Art. 1º Es delito oficial la infracción voluntaria de la constitución ó leyes federales, cometida en el desempeño de las funciones que ejercen.

Art. 2º Es falta oficial no cumplir, ya sea por ignorancia, impericia ó precipitación, con los deberes anexos á las funciones que se ejercen.

Art. 3º Es omisión, la negligencia ó poca solicitud del funcionario en el cumplimiento de los deberes que le están anexos.

Art. 4º El delito oficial será castigado con la destitución del empleo que se desempeña, y la inhabilidad para obtener cargo, ya sea del gobierno ó de elección popular, así de la federación como de los Estados, por un tiempo que no baje de un año ni pase de seis.

Art. 5º La falta oficial se castigará con la destitución del funcionario.

Art. 6º La omisión se castigará con la suspensión del funcionario desde un mes hasta un año, y en el caso de que la suspensión no pueda tener lugar por estar en vísperas de concluirse el período que debe durar el encargo, se impondrá al funcionario una multa equivalente al sueldo ó retribución que disfrute en dicho mes y año.

Art. 7º Los funcionarios de que habla esta ley, que son los mismos de que habla el artículo 3º de la constitución, son responsables con sus bienes á indemnizar á la nación ó á los particulares, los perjuicios que les originen por los delitos y faltas ú omisiones que cometan en el ejercicio de su cargo; y dicha responsabilidad se hará efectiva de la manera siguiente:

Si la nación hubiere sufrido los daños y perjuicios, la suprema corte de justicia, al aplicar la pena, hará efectiva esta responsabilidad, comprobados aquellos por el fiscal.

En el caso de que los particulares hayan sufrido los daños y perjuicios, á petición de ellos se hará efectiva la responsabilidad civil, tomándoseles por partes en el caso.

Si se temiese fundadamente la ocultación de bienes de los acusados, la suprema corte de justicia, desde el momento que se le pase el expediente y se le consigne el reo, deberá dictar las providencias de aseguramiento que juzgue oportunas.

Art. 8º El congreso, como jurado de acusación, y la suprema corte de justicia como jurado de sentencia, conocerán de las responsabilidades mencionadas en los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley.

Art. 9º Ambos jurados, para sus procedimientos, se sujetarán á sus respectivos reglamentos.

Art. 10. Cualquier habitante de la república, menos aquellos á quienes la ley lo prohíbe, tienen derecho de acusar á los mencionados funcionarios públicos, por las responsabilidades que contraigan, pudiendo proceder de oficio el congreso de la Unión como gran jurado.

Art. 11. Los diputados al congreso de la Unión quedan sujetos á las prevenciones de la ley orgánica electoral en su caso, lo mismo que á las del reglamento interior del congreso en cuanto á lo económico de él.

Sala de comisiones del congreso de la Unión. México, Noviembre de 1868.—*Manuel Saavedra.—L. Gaona.—Aguado.*

Tuvieron segunda lectura y se señaló su discusión para el primer día útil respectivamente, á los dictámenes siguientes:

De la primera comisión de hacienda, consultando:

«Archívese el expediente que contiene la iniciativa de la legislatura de Yucatan sobre revisión del contrato de la casa de moneda de esta capital.»

De la primera comisión de industria, sobre la apertura de un camino de Teziutlan á Nautla.

De misma comisión, que concluye así:

«Señalará día para la discusión del proyecto de ley presentado por la primera comisión de industria, sobre bases generales para la concesión de ferrocarriles.»

De la comisión de puntos constitucionales que acaba con la siguiente proposición:

«Se proroga por treinta días útiles el actual período de sesiones del congreso.»

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Continúa la discusión del dictamen sobre la erección del Estado de Morelos.

El C. BERRIOZABAL.—Antes de hacer uso de la palabra, suplico á la comisión manifieste de qué datos partió para formar el presupuesto del Estado cuya erección se consulta.

El C. ZARCO, miembro de la comisión.—La pregunta es estemporánea, pues debió hacerse al comenzar la discusión. Sin embargo, diré que el negocio del presupuesto del Estado, no es de la competencia del con-

greso de la Unión, sino de la primera legislatura constitucional de aquella localidad, puesto que pertenece al régimen interior de los Estados.

A pesar de esto, diré que el Estado de Morelos tiene los recursos necesarios para sostenerse. La comisión no sabrá decir si la organización económica que se dé, será mejor que la del Estado de México, en donde se quiso hacer una parodia de nación, estableciendo tres secretarios del despacho, cuando con uno bastaba. Creemos que el Estado de Morelos puede vivir con un secretario y algunos empleados, poniendo en práctica la teoría de los gobiernos baratos.

Creo bastante, por ahora, lo dicho, y siendo como soy, órgano de la comisión, me reservo exponer despues las razones por qué ha dictaminado como lo ha hecho.

El C. BERRIOZABAL.—La fracción III del art. 72 de la constitución, dice: (Leyó).

Antes de extender el dictamen, creo que debió formarse el presupuesto para saber si el presunto Estado tenía elementos para subsistir. Supongo que la comisión habrá partido de los datos que se le han presentado, los cuales creo falsos, como procuraré demostrarlo; y si la comisión obra en cordura, debe retirar su dictamen.

Segun los censos que hay en el expediente, se asegura que el territorio que será Estado de Hidalgo, tiene 453,000 habitantes, el de México 502,000, y el que se quiere hacer de Morelos 280,000; en todo 1.212,000.

Esto no es exacto.

El dato oficial de los Anales del ministerio de fomento, da al distrito de Toluca..... 219,000 habitantes, al de Cuernavaca..... 107,000, al de Huejutla 85,000 y á los otros tres 194,000; total 1.101,000.

Se ve, pues, que no es exacto que el distrito que quiere hacerse Estado de Morelos tenga 255,527 habitantes, pues solo tiene 107,000.

Respecto de las rentas, las personas interesadas en la erección del Estado cuidaron de escojer, para presentar el dato, los dos años mas pingües de los productos, años que se pasaron en guerra; y en los que por consecuencia no solo se cobraban las contribuciones ordinarias, sino que se imponían préstamos, contribuciones extraordinarias y otras exacciones, y solo así se explica que esas rentas hayan llegado á \$ 350,000, cuando en estado de paz solo producen \$ 80,000.

Para probar esto, pido á la secretaría dé

lectura á un estado que presentó el C. Saavedra.

(La secretaria leyó el estado del semestre de las rentas del distrito de Cuernavaca y de todo el territorio que piensa erijirse en Estado, y ascienden á 59,537 64.)

Ese documento lo pedimos á la legislatura del Estado de México, en donde están en mayoría los separatistas, circunstancia que no lo hace sospechoso en contra de los unionistas; y por él se ve que las rentas del que quiere ser Estado de Morelos, no pasan en el año de \$ 108,000.

Hé ahí cómo queda demostrado que el dato de 350,000 que se presentó á la comision, es de todo punto falso.

La doctrina de que no deben existir Estados muy grandes, es muy buena; pero yo no creo conveniente que se destruyan los Estados.

Al de México se le han quitado á Tlalpam con 65,000 habitantes; á Pachuca con mas de 400,000, y se le ha quitado tambien el Estado de Guerrero; y el que se pretende erijir, ya he demostrado que no tendrá para sus gastos de administracion.

Lo que el C. Zarco dijo de parodia de nacion, es muy de su carácter.

Y ya que se habla de los crecidos gastos y del lujo que se dice hay en el Estado de México, diré que en el año de 1850, el presupuesto fué de \$ 591,710; el año de 1852, de \$ 467,248; el de 1853 de \$ 486,442, y el de 1862 de \$ 528,000.

Por estos cuatro presupuestos se ve que el mayor ha sido de mas de \$ 500,000 y esto explica por qué son falsos los datos que se dieron á la comision, puesto que los recursos de todo lo que era el Estado, sin incluir el territorio de Guerrero, solo llegaban de \$ 500,000 á 600,000.

En el año de 1862 mandaba yo en aquella localidad, en la que estuve casi sitiado por los reaccionarios, y entonces pude sacar de \$ 500,000 á 600,000, pero de recursos extraordinarios, no de contribuciones ordinarias.

Ahora comienzan á sentirse en el Estado los efectos de la division. La legislatura ha expedido sus presupuestos para este año, que importan \$ 857,000; pero si se han hecho subir tanto, ha sido para hacer creer que sobran recursos en su territorio.

Lo cierto es que para formar Estados del Estado, se han convertido en distritos las subprefecturas, en donde hay prefectos con

altos sueldos, y los partidos en subprefecturas con las mismas circunstancias.

Ruego al congreso que crea que no tengo interes personal alguno en este negocio. Todo lo que soy se lo debo al Estado de México, y tengo la obligacion de presentar los inconvenientes que hay para su desmembracion.

Se ve que si hoy el presupuesto de todo el territorio llega á \$ 800,000, pasará de... \$ 1,000,000, con los nuevos Estados, pues habrá que aumentar los gastos de sus poderes ejecutivos y de sus tribunales; y desde ahora ya choca que los gastos lleguen á... \$ 800,000, cuando en tiempo del C. Riva Palacio solo llegaban á medio millon.

El Estado ha perdido Tlalpam y ha perdido Pachuca, en donde existen elementos morales para gobernarse, de los que carecemos en los que fueron primero y tercer distritos.

No erijamos el Estado de Morelos, si no queremos que su penuria le obligue á venir á pedir al gobierno federal, 10 fusiles y una patrulla para perseguir á una gavilla de bandidos, porque sus medios no le permitan erogar ese gasto.

Yo suplico á la comision que tenga presente que se ha querido sorprender al congreso, presentándole datos falsos, y luego con una comunicacion que se dijo era de la legislatura, cuando no fué sino de una minoría, como despues se probó.

Tambien, y con el mismo fin de sorprender al congreso, se dió cuenta hace pocos dias, con una acta de un pueblo que revelaba un movimiento local, y en ella se decia que los revolucionarios se dirijian al congreso de la Union, porque el gobierno del Estado de México no les hacia caso.

Se ha dicho que el distrito de Cuernavaca se ha visto lleno de plagiarios y de plateados, sin que el gobierno del Estado de México hiciera nada por la seguridad.

Esto sucedía en los años de 1861 y 62.

Yo era entonces el gobernador del primer distrito, y habiendo tenido que ir el C. Doblado á Veracruz, quedé encargado del mando de dos Estados. Siendo muy extenso el territorio y en vista de la imposibilidad de atenderlo, mandé al coronel Fandiño á unos distritos y á otros jefes á otros, y naturalmente todo quedó en paz; porque los perturbadores de la seguridad no eran sino los hombres que hicieron la guerra de la reforma y á quienes se puso en asamblea armados; que en consecuencia se diseminaron por el país, pero que despues, vueltos á organizar para

la guerra extranjera, dejaron de cometer depredaciones.

Hé aquí como se explican la perturbacion y el restablecimiento de la seguridad.

Si erijimos un Estado en un territorio, solo porque tenga 80,000 habitantes que lo pidan, daremos un ejemplo fatal. Otros territorios querrán hacer lo mismo; y ya vemos que Tepic y Lagos quieren separarse de Jalisco, y que aparecen ya síntomas de lo mismo en la sierra del Norte de Puebla.

El C. Aragon dijo, en apoyo del dictámen, que el territorio de cuya ereccion en Estado se trata, tiene 142,000 habitantes: ya probé que solo tiene 107,000.

Se queja el C. Aragon de que el gobierno no protege las escuelas, ni las establece, y de que está estancada la propiedad. ¿Se quiere dividirla? ¿Cómo? ¿Por medio de ventas forzadas? ¿Por el sistema de Chalco?

Es necesario que se sepa que la ereccion del Estado de Morelos tiene alarmados á los propietarios, por la perspectiva de aumento de contribuciones.

Se ha dicho que el congreso, una vez pedida la ereccion por 80,000 habitantes, debe concederla. Como en estos dias se ha dicho y probado que una cosa es pedir la ereccion y otra concederla, me abstengo de entrar en esta materia, y concluyo suplicando á la comision que retire su dictámen, y en caso contrario, suplico al congreso que lo deseche.

El C. DONDÉ, miembro de la comision.— Debe considerarse como resuelta por el congreso la cuestion que es materia de este debate. Al haber votado en una de las sesiones pasadas la ereccion del Estado de Hidalgo, fundado en datos que reconocen el mismo origen de los que hoy se le presentan, ha sancionado ya su autenticidad contra todo cargo de exageracion ó error, y ha reconocido á la vez el derecho incuestionable que tiene todo pueblo para elevarse hasta la independencia. Son tardías, pues, las imputaciones de falsedad y de inexactitud que el orador unionista acaba de hacer á los antecedentes que sirven de base al dictámen que se discute; y su impugnacion me impone la doble tarea de defender á la comision de que formo parte, en cuyas miras no entra patrocinar la falsedad y la impostura, y de comunicar á la cámara sus convicciones en favor de la soberanía de los pueblos de Morelos.

No es una cuestion de derecho la que ha reclamado preferentemente la atencion de la comision. Es innegable el que concede la

fraccion 3ª del artículo 72 de la ley fundamental á toda poblacion de ochenta mil habitantes, para constituirse en Estado cuando tiene los elementos necesarios para su subsistencia; y todo el trabajo de la comision ha consistido en fijar los hechos, á fin de ver si los pueblos peticionarios se hallan en el caso de la ley. Por fortuna el orador que me ha antecedido en la tribuna, sin advertirlo quizá, y preocupado sin duda por su afan unionista, ha venido á robustecer los antecedentes que sirvieron de guía á la comision en este negocio.

Obedeciendo el precepto constitucional, fué oída la legislatura del Estado de México, y sabe ya la asamblea que con motivo del informe que tuvo que emitir, se dividió en dos fracciones: una presentó un extenso dictámen lleno de datos estadísticos tomados de las fuentes posibles, sobre la poblacion, recursos pecuniarios, elementos morales y estado de estancamiento ó de progreso de los distritos separatistas: la otra fraccion no presentó justificaciones ningunas que contradijesen ó rectificasen las anteriores, y se limitó á decir, que en su concepto la division del Estado de México importaba una reforma á su constitucion local, lo que no entraba en su mandato y se excusaba por esto de evacuar el informe pedido. Estas mismas constancias han servido para decretar la ereccion del Estado de Hidalgo, y ni entonces ni ahora, se ha levantado ninguna voz que protestase contra esos datos estadísticos, que los denunciase como falsos y adulterados, y que advirtiese el propósito de querer sorprender con ellos para arrancar un voto indebido á esta asamblea.

Solo el C. Berriozábal ha formulado cargos tan terribles, que no ha llegado á probar; por el contrario, han servido sus datos para poner de manifiesto la rectitud y justicia con que en el caso ha procedido la comision de puntos constitucionales. Voy con la posible brevedad á demostrarlo.

Hablando de la poblacion de los distritos que piden ser elevados á la categoría de Estado, el C. Berriozábal les concede solo ciento siete mil habitantes y no los ciento cuarenta y tantos mil que les atribuye el informe de la legislatura. Para no molestar innecesariamente la atencion de la cámara, no disputaré por ahora la diferencia de los treinta y tantos mil habitantes, y preguntaré solo á mi antagonista: ¿con ciento siete mil habitantes queda ó no llenada la tasa constitucional de ochenta mil, necesaria para